

1874
10/5

En el lugar de Resguardo del Conago de Allande a
veinte dias del mes de Mayo año de mil ochocientos se-
senta y cuatro a falta de Escribano y por ante los
señores que abajo firman presentes, D. Manuel Gamiz
de non mayor de cincuenta años de edad, de profe-
sion labrador, y vecino de Resguardo, y D. Manuel G.
Torres y Manana, mayor de treinta y seis años de edad, de
profesion labrador y vecino del otro Resguardo es-
te municipio de Allande y digeron que entre los dos tie-
nen contratado que como propios dueños queden de uno
por cada media, sitas en este referido pueblo de Resguardo
que son las siguientes: el D. Manuel Gamiz de non ocupa
una que es dueño de un prado conocido con el nombre de
Vacuna de casa de las cascas que este tiene en este referido
pueblo de Resguardo en suenta y arrendamiento D. Manuel
Villasante que tiene vacante con otra casa, parte con
su hijo. Segundo un prado medio dia comprado de D.
Antonio Viza vecino de Gallada en este conago y po-
niente con camino al otro Resguardo, ocupara en su
duca siete cuartas de centeno por la medida de este conago
y asi deslinada solo da en cambio al mencionado D.
Manuel Torres y Manana por otra tierra que este tiene
en este pueblo de Resguardo y sus terminos conculida con
el nombre la Mojosa de Arajo que linda por una
parte con D. Juan Jey Corton de este pueblo por
otra con camino secundario que va al Gamagal, y por

los demas, costados, cantina del mencionado D. Juan
el Gomez y que ocupara en sombra una otra, sus cuartos
de cocina, mediana de este conejo y sus distancias y aser-
piada de la cede el Solar no en cambio al Gomez por el re-
fondo suplico de enmienda de casa de los caseros y asi destina-
das las dos fincas, las cambian y las transmiten el uno
al otro con todas sus entradas, salidas, usos y aprovechamien-
tos que cada uno tiene apropiado y de otro fueren
y que en el caso que en las fincas de las fincas saliere al-
gun entorpecimiento sobre la lla-cavra; que se debe al
por cada uno, esta finca que ahora tiene en el mismo
estado segun fueren la entrega sin que pueda por nin-
gun concepto ser amovida y ademas estar de cuenta
del que haga malogro. Despues de lo que en ella tiene
tambien estandose que las otras fincas, las transmiten
y hacen entrega de ellas en este acto para que cada uno de
ellos de ellas segun le place y a toda su voluntad. Al
cumplimiento de todo este contrato obligan sus personas
y bienes, muebles y raices a todos y por hacer lo mismo
a pasar este simple a publico sueldo que cada una de
las partes lo quiere, y los gastos de la escritura y demas
gastos como registros y de la propiedad han de ser de por
medio. Solo diguen obligan y firman a presencia de
los testigos presentes que son D. Enrique Gorano
y Luna D. Juan Alonso y D. Juan Diaz encinos de San
Mundo y firman = enmendado = Antonio = o a = Juan Gomez
Enrique Gorano y Luna = Manuel Lopez = Juan Alonso =